

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 235

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la “Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI” con el fin de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la versión digital o virtual de los libros de textos utilizados en sus respectivos salones de clases; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el Departamento de Educación no permite que los estudiantes de escuelas públicas del País se lleven a sus hogares los libros de textos utilizados en el salón de clases. Esto debido a que el Departamento de Educación no cuenta con los recursos económicos para comprar libros suficientes para cada estudiante. Por el contrario, los libros de textos son compartidos en muchos casos por varios estudiantes y permanecen en el salón de clases para evitar que se deterioren o se pierdan. Consecuentemente, el tiempo de lectura y repaso de los libros de texto de nuestros niños, niñas y jóvenes estudiantes de las escuelas públicas del País se limita al tiempo de estudio en el salón de clases, resultando en que dichos estudiantes, carezcan de los materiales esenciales, entiéndase los libros de textos, para hacer sus asignaciones y proyectos y repasar lo discutido y aprendido en el salón de clases.

Cónsono con la política pública de la administración del Presidente Barack Obama de promover herramientas adicionales mediante el internet para que los niños aprendan de una manera más eficiente y proveerle a los profesores información de cómo realmente el estudiante entiende y conoce la materia, el Departamento de Educación tiene que agilizar la transición a los libros de texto en versión digital. Los estudiantes de Puerto Rico no se pueden quedar rezagados

en el uso de tecnología en las escuelas del Departamento de Educación. De esta manera se puede trabajar para reducir los costos de los libros de texto a la vez que se le ofrece al estudiante una nueva alternativa de estudio fuera del ambiente escolar. Así, nos aseguramos que el estudiante esté expuesto a sus libros de texto en su hogar, nutriéndose de conocimiento a través de la lectura. Se estima que en los Estados Unidos de América se invierte más de siete mil millones de dólares (\$7,000,000,000) anuales en libros de texto que no están actualizados. Al facilitarle textos electrónicos, los estudiantes siempre tendrán acceso a la última versión del libro.

Dentro de ese contexto, entendemos que es necesario para la educación de nuestros estudiantes que tengan la alternativa de acceso a los libros de textos de manera digital y virtual, ya que constituye una herramienta importante para la educación de nuestra juventud.

A la luz de estas consideraciones, es conveniente y necesario aprobar legislación para que el Departamento de Educación le requiera a los suplidores y proveedores de libros de textos de las escuelas públicas del País, proveer licencias de uso de la versión digital de los libros de textos y demás licencias necesarias a favor del Departamento de Educación, para que haga disponible a los estudiantes los libros de texto de manera virtual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI”.

3 Artículo 2.- Definiciones

4 A los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a
5 continuación se expresa a no ser que dentro del contexto en que estén usados surja otro o
6 que específicamente se indique lo contrario:

7 a) “Departamento” significa el Departamento de Educación de Puerto Rico.

8 b) “Escuelas Públicas” significa todas las instituciones de enseñanza de nivel
9 elemental, intermedio y/o secundario del sistema de educación público del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 c) “Estudiantes” significa los estudiantes del sistema de educación público del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 d) “Internet” significa la Red Mundial de Comunicaciones que conecta
4 computadoras alrededor del mundo. Esta red de comunicaciones permite al
5 usuario conectarse a miles de computadoras y acceder su información, las cuales
6 pueden estar localizadas en universidades, escuelas, bibliotecas, laboratorios,
7 agencias del gobierno, comercios y otras entidades.

8 e) “Libros de Texto” significa los libros estándar de cualquier rama de estudio;
9 excluyendo cuadernos, folletos y libretas.

10 Artículo 3.- Declaración de política pública

11 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su ineludible compromiso con la
12 educación de nuestros jóvenes, promoverá iniciativas que deberán ser adoptadas por el
13 Departamento de Educación, junto con las escuelas del sistema de educación pública del
14 País y sus respectivos proveedores de libros de textos, para hacer disponible a los
15 estudiantes las versiones digitales y virtuales de los libros de texto utilizados en el salón de
16 clases.

17 Esta Ley pretende ampliar las oportunidades de acceso de los estudiantes a los libros
18 de textos, digitalizando éstos y haciendo disponibles su versión más actualizada a través de
19 la red de Internet, para el uso de los estudiantes desde sus respectivas escuelas, hogares o
20 centros de estudio.

21 Esta declaración de política pública está en armonía con el principio de lograr que todos
22 los estudiantes se integren a la tecnología con el fin de lograr el máximo desarrollo
23 educativo y el acceso a la información, en particular aquella información contenida en los
24 libros de texto.

1 Artículo 4.-Requisito de otorgar las Licencias

2 Como requisito para ser elegible como proveedor o suplidor de libros de textos para el
3 Departamento, además de cumplir con todos los requisitos impuestos por otras leyes o
4 reglamentos, el Departamento requerirá a los proveedores o suplidores que otorguen a favor
5 del Departamento de Educación o su sucesor:

6 (i) licencias de acceso a la versión digital de los libros de textos por parte
7 de los estudiantes; o

8 (ii) licencias necesarias para la libre exposición de la versión virtual de
9 los libros de textos en la red de Internet del Departamento de
10 Educación, de manera tal que el Departamento pueda hacer accesible
11 a sus estudiantes, las versiones digitales y virtuales de los libros de
12 texto utilizados en el salón de clases.

13 Los proveedores o suplidores de libros de textos deberán además cumplir con ofrecer
14 las herramientas adecuadas o adaptadas para ser utilizadas por personas con algún tipo de
15 discapacidad. Los textos digitales deberán estar disponibles y deben ser accedidos de la
16 manera más eficiente, garantizando el mejor uso de los recursos. Los mismos deben
17 adaptarse a medida que ocurren los cambios tecnológicos para poder ser accedidos desde los
18 diversos dispositivos tecnológicos disponibles.

19 El Secretario del Departamento deberá, como parte de la implantación y desarrollo
20 del programa para hacer disponible los libros de texto a través del Internet, instrumentar la
21 política institucional de conformidad a los criterios y parámetros contenidos en esta Ley y
22 asegurarse cuando sea necesario que el Departamento cuente con la infraestructura
23 tecnológica para hacer disponible los libros de texto para uso de los estudiantes a través del

1 Internet. La compra de las licencias de textos digitales se establecerá cónsono con el actual
2 plan de cinco (5) años para proveer internet inalámbrico a las escuelas del País.

3 Artículo 5.- Facultad de Reglamentación

4 El Departamento promulgará y adoptará dentro de los noventa (90) días de aprobada
5 esta Ley, todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer
6 cumplir con las disposiciones contenidas en esta legislación. El Departamento deberá
7 radicar un informe a la Asamblea Legislativa sobre el proceso de implementación de las
8 disposiciones contenidas en esta Ley. Dicho informe deberá ser radicado en las Secretarías
9 de ambos Cuerpos Legislativos dentro de treinta (30) días luego de cumplirse el término
10 aquí dispuesto para promulgar y adoptar reglamentación.

11 Artículo 6.- Separabilidad

12 Si alguno de los artículos, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley
13 fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes
14 disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

15 Artículo 7.- Identificación de Fondos

16 Para este año fiscal, los fondos a utilizarse en la infraestructura necesaria, así como
17 otros gastos, serán identificados y reprogramados del Presupuesto General de Gastos del
18 Departamento de Educación. En los años subsiguientes, los fondos necesarios deberán ser
19 evaluados y asignados por la Asamblea Legislativa al considerar el Presupuesto General de
20 Gastos. La implementación de esta Ley estará sujeta al presupuesto disponible de acuerdo al
21 marco fiscal de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de
22 Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
23 Rico”.

24 Artículo 8.- Vigencia

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente.